

2123-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las nueve horas con ocho minutos del uno de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón ZARCERO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (*en adelante el Reglamento*), la certificación de resultados de elección n° 08-DEAC-2025 emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día once de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de ZARCERO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias.

Posteriormente, en fecha 27 de junio del año en curso, se recibieron en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de renuncias como delegados territoriales propietarios de la estructura que nos ocupa, de Margarito Aragón Suarez, cédula de identidad 801240235; y Marjorie Marín Salazar, cédula de identidad 204670896, no obstante, dichas cartas no cumplen con los requisitos formales al efecto, debido a que no poseen sello original o firma de recibido por parte de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del PUSC, esto de conformidad con el artículo 7 del reglamento referido, por lo que no pueden ser aplicadas por parte de esta Dependencia.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN ZARCERO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205560530	ALLAN BARQUERO VILLALOBOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
108390349	KATTIA PATRICIA BARQUERO RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
207120955	JUAN DIEGO BLANCO ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
202930993	PEDRO ROJAS GARCIA	PRESIDENTE SUPLENTE

206970384	ERIKA YESENIA ARIAS CHAVARRIA	SECRETARIO SUPLENTE
204400731	HENRY ARTURO VARGAS ALPIZAR	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
208040863	ERICKA MARIA RODRIGUEZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203460463	ILSE DEL SOCORRO BOLAÑOS BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
208040082	JOSE ANTONIO QUIROS BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
801240235	MARGARITO ARAGON SUAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204670896	MARJORIE MARIN SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO

OBSERVACIONES: En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

INCONSISTENCIAS: Se deniegan los nombramientos de Manuel Enrique Duran Carvajal, cédula de identidad 203460765 como fiscal propietario y Esteban Alberto Varela Jara, cédula de identidad 207890829 en el cargo de fiscal suplente, debido a que la nómina no cumple con el principio de paridad de género, al ser designadas dos personas del sexo masculino, razón por la cual la agrupación política deberá **certificar** ante este Departamento, el nombre de las personas que ocuparán los cargos supra mencionados, o bien nombrarlos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal, esto conforme al principio de paridad de género referido, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, y el artículo siete del referido Reglamento.

Así las cosas, se encuentran pendientes de acreditar la fiscalía propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes.

Tome en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag
C.: Exp. n.° 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Ref., No.: 11392, 10388-2025